Ministerio de Salud Pública

JULIO 2023 - Decreto 234/023 y Decreto 288/023

Incremento de cápitas FONASA	3,15%
Nueva cápita base ($)	1550,86

Estructura de cápitas relativas			Estructura de cápitas absolutas		
EDAD	HOMBRES	MUJERES	EDAD	HOMBRES	MUJERES
< 1	6,4513	5,5109	< 1	10005,06	8546,63
1 a 4	1,8886	1,7797	1 a 4	2928,95	2760,07
5 a 14	1,1192	1,0103	5 a 14	1735,72	1566,83
15 a 19	1,0852	1,4431	15 a 19	1682,99	2238,05
20 a 44	1,0000	2,1407	20 a 44	1550,86	3319,93
45 a 64	2,0572	2,5162	45 a 64	3190,43	3902,27
65 a 74	3,9528	3,4396	65 a 74	6130,24	5334,34
> 74	5,2049	4,2962	> 74	8072,07	6662,80

Incremento de metas	3,15%

Valor meta 2022 - 2023 ($)	205,18
Valor meta 4 ($)	66,46

Valor cuota FONASA 18 A 21($)	
Componente cápita	2197,96
Componente meta	271,64
FNR (**)	386,1
Total	2856

*El valor de la cuota del FNR no se ajusta en las mismas oportunidades que la cápita FONASA, por lo que el valor de la cuota puede variar en la medida en que varíe aquella.

CUOTAS AFILIACIÓN INDIVIDUAL IAMC	
Máximo autorizado para el aumento de cuotas de afiliación individual y colectiva	3,15%

CUOTAS AFILIACIÓN COLECTIVAS IAMC	
Máximo autorizado para el aumento de cuotas de afiliación individual y colectiva	3,15%

TASAS MODERADORAS (**) (***)	
porcentaje máximo autorizado para el aumento de tasas (general)	3,15%
porcentaje autorizado a tasas cuyo valor sea de $800	10,00%
porcentaje máximo autorizado para el aumento de tasas (entre $660 y $880)	2,36%
Valor tope máximo para todas las tasas moderadoras ($)	880

**Los porcentajes de aumento informados precedentemente se aplican sobre los valores base, que no incluyen Timbres ni Impuestos. Dichos aumentos podrán aplicarse a partir de la aprobación del Decreto, sin efecto retroactivo.

***A partir de este período se desplaza el valor tope a $880 y se establece el rango de incremento al 75% del valor del ajuste paramétrico entre dicho valor y los $660. Con tal fin, se permite un aumento de 10% en las tasas que actualmente se encuentren en $800. El resto de las tasas por encima de los $660 se podrán ajustar 2,36% como máximo.

ARANCELES DE EMERGENCIA Y URGENCIA - LEY N° 19.535	
Porcentaje de incremento de todos los valores topes - Anexo II - Decreto 211/018	3,15%

Costo Promedio Equivalente (inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211) ($)	4.215

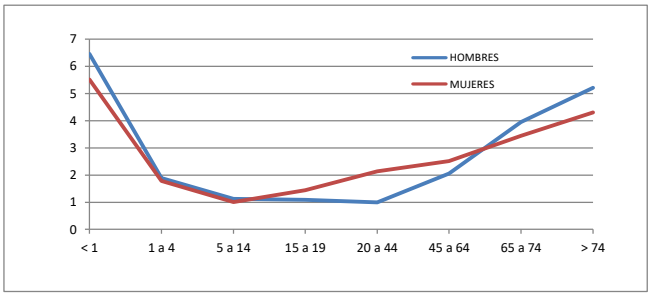

Incremento máximo de las cuotas de afiliación individual y colectiva de ASSE (%)	0,96%